RESOLUCIÓN No. 035
(15 de MARZO de 2023)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRAMITE CONTRACTUAL CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por los Acuerdos No. 16 y 19 de 2015, y el Decreto de nombramiento No. 0015 del 03 de enero de 2024, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Decreto No. 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que conforme al dispositivo jurídico en mención, el IRDET tiene dentro de sus funciones: (...) 4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la constitución política, la ley 181 de 1995 y las demás normas que las regulen. 5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 6. Cooperar con otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995. (...) 8. Promover la participación del sector privado e institucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas de educación extraescolar y aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos. (...) 10. Promover la educación extraescolar.

Que acorde con el literal b) del articulo 2° de Decreto 092 de 2017, procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. El Convenio que se proyecta efectuar no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del Convenio, por cuanto el instituto no recibirá por medio de la contratación proyectada bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales

Que por disposición del inciso final del artículo 4° del Decreto 092 de 2017, "Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo **cuando el objeto del Proceso** de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.". (**Se destaca**).

Que por disposición ratificada en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente G-GESAL-02, conforme a la cual se resalta que no es preciso adelantar el proceso competitivo en estos casos dado que en algunas tareas relacionadas con el deporte existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.

Que dentro de las solicitudes de apoyo allegadas a la entidad se encuentra la del CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB, quien ha presentado propuesta al IRDET para la asistencia y participación al "I Torneo Nacional de la Liga Betplay Futsal 2024" el cual se jugaré a partir del 07 de marzo de 2024 al 30 de junio del año en curso, el cual constituye una actividad de interés público contemplada en el Plan Seccional de Desarrollo que coadyuva en las metas del Plan de Acción del instituto, con la que se busca promover manifestaciones deportivas.

Que conforme análisis efectuado por la oficina de Deporte Asociado del IRDET se verifica que no existe oferta en el mercado respecto del objeto del proceso de contratación para la estrategia y política del plan de desarrollo, y cumplimiento de las metas del plan de acción, distinta de la que hace el CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB, por cuanto se trata de una actividad deportiva

desarrollada exclusivamente por este club para el LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL "I TORNEO NACIONAL LIGA BETPLAY FUTSAL 2024 EL CUAL SE JUGARÁ DEL 07 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2024, y planteada en el objeto del proceso contractual para " DAC-02 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA IMPULSAR LOS PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO EN MATERIA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL APOYO AL CLUB DEPORTIVO SANPAS F.C, PARA LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL "I TORNEO NACIONAL LIGA BETPLAY FUTSAL 2024 EL CUAL SE JUGARÁ DEL 07 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2024" y que es propuesta y desarrollada directamente por la misma, motivo por el cual el IRDET no está obligado a adelantar proceso competitivo, acorde con lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 4 de decreto 092 de 2017.

De conformidad con el articulo 3° del decreto 092 de 2017 el cual estable "Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.", para la cual se verifica la trayectoria e idoneidad de la ESAL asi:

El CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB cuenta con reconocimiento de personería jurídica otorgado por la Gobernación de Boyacá por medio de la Resolución No. 0055 del 23 de Mayo de 2011.

El CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con reconocimiento deportivo renovado por EL IRDET a través de la Resolución No. 059 del 12 de Abril de 2021, con vigencia de cinco años.

Igualmente, el CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB cuenta con órganos de administración, control y disciplina, y las personas designadas ejercerán funciones hasta el 3 de Octubre de 2025, según Resolución No. 142 del 9 de Septiembre de 2022.

Por lo que el CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB cuenta con idoneidad apropiada para desarrollar la actividad que es objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia relacionada con el mismo objeto contractual, esto se ratifica a que el objeto social del Club establece que "*El objeto del club es fomentar y patrocinar la práctica del futbol en todas sus modalidades entre sus integrantes., Recreativa o competitivamente, organizar eventos deportivos internamente y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país.*" situación más que justifica el adelantamiento del convenio de interés público, pues conforme a sus estatutos, su objeto social le permite desarrollar el objeto del proceso de contratación que se proyecta.

El Club en mención, dentro de su trayectoria ha participado en eventos como el TORNEO NACIONAL DE FUTBOL SALA FIFA en los últimos años, evento organizado por la Federación Colombiana de Fútbol, el club, es la única organización que se ha encargado de participar, desarrollar y ejecutar eventos de esta magnitud (municipal, departamental, nacional e internacionalmente).

En lo que respecta a la experiencia, estructura organizacional, indicadores de eficiencia y reputación, se evidenció que el CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB ha desarrollado su objeto estatutario por más de diez (10) años y ejecutado actividades como las requeridas por la entidad para gestar lo previsto en el plan de desarrollo. Para tal efecto se analizó y constato que el ente en mención realizó, entre otros, los contratos relacionados en el acápite del análisis del sector del presente estudio, los cuales guardan relación con el objeto a convenir.

Además, con el propósito de verificar la reputación del CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB, se revisaron los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, del representante legal y junto con los de los administradores de la entidad sin ánimo de lucro, conforme correspondió, e igualmente se verificó que esos individuos no están en la categoría de personas políticamente expuestas, no están inhabilitados para contratar con el Estado y la inexistencia de incompatibilidades o conflictos de interés, conforme a certificaciones adjuntas.

Que toda vez que el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA — IRDET, es una entidad pública del orden municipal respecto de la cual opera lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto No. 092 de 2017 y

las disposiciones contenidas en la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente, atendiendo a su objeto y funciones, es preciso que de cabal cumplimiento a lo preceptuado por estas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 092 de 2017, el IRDET puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del dispositivo jurídico en mención, previa autorización expresa del representante legal para cada contrato en particular que la entidad planee suscribir bajo esta modalidad, siendo obligación del instituto acreditar en los documentos del proceso la autorización respectiva.

Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del literal c del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se considera necesario autorizar la celebración de convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que la presente contratación cuenta con la disponibilidad de recursos de acuerdo al CDP Nº 2024000174 de fecha 14/03/2024, expedida por la oficina de presupuesto y contabilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Convenio de Asociación de Interés público entre el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRA ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA — IRDET y el CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB identificado con Nit. 820001801-2, representada legalmente por IVONNE LIZET LÓPEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.880 de Tunja, como persona jurídica - Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto es: "DAC-02 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA IMPULSAR LOS PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO EN MATERIA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL APOYO AL CLUB DEPORTIVO SANPAS F.C, PARA LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL "I TORNEO NACIONAL LIGA BETPLAY FUTSAL 2024 EL CUAL SE JUGARÁ DEL 07 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2024", por el plazo de Cuatro (4) meses contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual correspondientes, y el valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000.oo) M/CTE, incluidos todos los costos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación, sin proceso competitivo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para que adelanten el respectivo control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los documentos del proceso en el IRDET y/o en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los quince (15) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE LUIS RODRÍGUEZ VEGA
Gerente General

Aprobó: Jorge Luis Rodríguez Vega/ Gerente General
Proyectó: Danyel Silva Espitia / Abogado Apoyo Oficina Jurídica